



Expediente No. 2021-016

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 20 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por HUMBERTO YASIR SAGER LUGO en contra SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. y OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S., informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de marzo de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 20 DE ABRIL DE 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto del 02 de marzo de 2021, se inadmitió el presente proceso por la notificación.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas en auto anterior, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por HUMBERTO YASIR SAGER LUGO en contra SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. y OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. y OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.



TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor HUMBERTO YASIR SAGER LUGO quien se identifica con las cedula de ciudadanía número 12.616.476; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELAMARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 de abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 13

N